



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00111-00

Observa el Despacho que, en el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, se indicó en el numeral 2° que, se ordenaba la entrega de títulos judiciales al demandado Eduar Wilson Quintero Villada, cuando este ostenta es la calidad de demandante.

Por lo anterior, se corrige el numeral 2° del aludido auto de terminación, en el sentido de indicar que se ordena la entrega de títulos judiciales al demandante Eduar Wilson Quintero Villada.

De otro lado, observa el Despacho que, a la fecha de expedición de este proveído se continúan haciendo retenciones a la demandada, por lo que se requiere a la misma a fin de que allegue a este Juzgado la constancia de entrega del oficio ante el respectivo pagador, para la expedición de las correspondientes órdenes de pago a su favor y que se generen con posterioridad a la última deducción de fecha 07/02/2022; de lo contrario no se entregarán dineros hasta que cumpla con este requerimiento. La constancia de la continuidad de las deducciones puede corroborarse a continuación: [18RelacionTitulos.pdf](#)

Se procede con la expedición de orden de entrega de dineros a la parte actora y demandada para ser cobrados por ventanilla en el Banco Agrario. Una vez autorizados en el Portal Transaccional del Banco Agrario el pago de los mismos, se informará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, conminando a las partes para que ingresen al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la

Rama Judicial, en donde tendrán acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones – 2022” si así lo requieren.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

045

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfe6f9ea9cb525593ee26cbc223ddedcb7f5e7ff02bf1cc0a043d2147950d5e**

Documento generado en 11/03/2022 01:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>